



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0148
08 NOV 2017

"Por medio de la cual se procede a resolver un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN SUCRE, en uso de las facultades legales y, en especial las que le confiere la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial No.0311 de 2.015 y,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, en su condición de Representante Legal de **FUNDACION SAMA**, identificada con el Nit.900830162, con domicilio en la calle 32 No.14-47 en Sincelejo, por la presunta mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS

En atención al escrito radicado N° 000210 de fecha 15 de febrero del 2017, la administradora de Riesgos Laborales SURA, comunicó a esta entidad, la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales del empleador **FUNDACION SAMA**, correspondiente a los periodos de octubre y noviembre del año 2016.

Que se envió comunicación a la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, para que compareciera al despacho del Ministerio del Trabajo en Sucre y se notificara personalmente del auto de formulación de cargos, la dirección no fue hallada por la empresa de correspondencia 472, para lo cual se procedió a publicar en la página web del ministerio, respetando los términos legales para cada etapa del proceso.

El investigado no presentó los descargos, por lo que se procedió a decretar la etapa probatoria, publicada también en la página web del Ministerio del Trabajo, haciendo también caso omiso a lo requerido y sin tener respuesta alguna por el investigado.

Ahora bien, este despacho, entrará a analizar y a verificar si la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, en su condición de Representante Legal de **FUNDACION SAMA** dio cabal cumplimiento a las normas en cuanto a Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, en procura de anular los efectos de violación a las disposiciones que rigen la materia.

En el presente caso y teniendo en cuenta que no presentaron las pruebas solicitadas en el presente proceso, se observa que la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, incumplió con la normatividad referente a Seguridad Social integral en Riesgos Laborales, al no demostrar la fotocopia de la afiliación y pagos a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales), muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo, haciendo caso omiso a lo requerido por el Ministerio del Trabajo.

En cuanto a las objeciones y alegaciones el investigado no aportó el escrito de descargo, ni de alegatos, no pronunciándose este de ninguna de las etapas del presente proceso, dándole la oportunidad procesal para defenderse, debidamente publicado en la página web del Ministerio del Trabajo respetando los términos de ley.

En el presente proveído se ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, este procedimiento se ciñó a las normas que rige la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y de conformidad a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Es de resaltar, que el investigado hizo caso omiso a todos los requerimientos solicitados por este despacho al formular cargos a través del Auto N° 0209 del 17 de marzo del 2017, en el presente caso violando las normas de referente a Seguridad Social integral en Riesgos Laborales, al no demostrar en el periodo de pruebas decretado la afiliación y no anexar las planillas de pago de este, muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, Ley 1562 del 2012 inciso 2, por violación al Sistema General de Riesgos Laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema General de Riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h ibídem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

Así como también dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, en los incisos 4° y 5° del artículo 7 que señala:

"Efectos por el no pago de los aportes al Sistema de General de Riesgos laborales". Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto la entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado de plazo no mayor de un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que **"durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales"**.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal I del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) **"Para el empleador.** 1 el incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Todo empleador tiene el deber Constitucional y legal de afiliar y pagar los aportes a la Seguridad Social integral en riesgos laborales de todos sus trabajadores, y, se reitera que el querer de los trabajadores de no afiliarlos al Sistema de Seguridad Social integral, no exime a su empleador de las responsabilidades a que haya lugar, es decir, a afiliarlos y realizar los aportes correspondientes.

2. Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Subrayado son mías).

Lo anterior en concordancia con lo normado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, el cual dispone:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Es de anotar que todas las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social integral y cotizar según el salario devengado por el trabajador.

En este sentido se debe distinguir entre los conceptos de evasión y elusión, entendiendo el primero como una conducta en donde la persona responsable de trasladar los aportes a la seguridad social no los realiza, quiere decir, el incumplimiento total de la obligación. Por otro lado, la elusión se define como una conducta en donde la persona de manera fraudulenta disminuye el monto de los aportes que debe trasladar a la seguridad social.

En presente proveído la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, se le formuló el presunto cargo de elusión al sistema de seguridad social en riesgos laborales, por la mora en tales aportes, correspondiente a los periodos de octubre y noviembre del año 2016.

La conducta de evasión se comete cuando el empleador no cumple con la obligación de afiliarse o afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social integral o cuando estando afiliado, no reporta la totalidad de sus empleados. Por otro lado, el caso de la elusión se presenta cuando se hacen los reportes y pagos al sistema de seguridad social con salarios inferiores a los devengados o también usando una clase de riesgo inferior a la que en realidad se encuentran expuestos.

Es decir, que, para el presente caso, en donde se evidencia violación a las normas de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales e incumplir con su obligación de afiliar y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, como quedo consignado, ya que no reporta tal información, muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo. Las sanciones oscilarían hasta quinientos (500) salarios mínimos legales y su graduación se hará teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 13 de la Ley 1562 del 2012.

08 NOV 2017

RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

Al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que los trabajadores se vieran beneficiados de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**, en su condición de Representante Legal de **FUNDACION SAMA**, con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.475.434.), por no pagar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, la cual debe ser consignada en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la

08 NOV 2017

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

Transcriptor: Grey M.
Elaboró: Grey M.
Revisó/Aprobó: Monica M.



	No. Radicado	08SE2017717000100000104
	Fecha	2017-11-09 03:45:56 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	FUNDACIÓN SAMA - FUNSA	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2017717000100000104		

Sincelejo, 09 de Noviembre 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señora
SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA
Rep. Legal FUNDACION SAMA - FUNSA
CL 32 14 47
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **0148** De fecha 08 de Noviembre de 2017, Por medio de la cual se procede a resolver un procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora **SARA MARIA GONZALEZ ACOSTA**.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar administrativo

Anexos: () folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Monica M.

